



SEAJAL
Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco



Comité de
Participación Social
JALISCO

Guadalajara, Jalisco, 20 de octubre de 2021.

Asunto: Caso práctico para evaluar a las y a los aspirantes a la titularidad de Órganos Internos de Control de Organismos Constitucionales Autónomos 2021.

NOMBRE: Iván Guillermo Vega Navarro

INSTRUCCIONES. A las 18:00 horas del día 20 de octubre de 2021 encontrarás en nuestra página oficial cpsjalisco.org este caso práctico de evaluación sobre la idoneidad curricular de tu perfil. De acuerdo con los Criterios previamente aprobados por el CPS, se encuentra permitido acceder a cualquier información útil para responder a las preguntas que se incluyen al final, lo que se encuentra prohibido es compartir las respuestas o contestarlas en equipo. La evaluación es estrictamente individual. Una vez contestado el ejercicio, por favor envíalo a más tardar a las 21:00 horas a nuestro correo institucional contacto@cpsjalisco.org.

I. Viandas Gourmet.

Luego de una semana de asumir el cargo como titular de la Contraloría de un Organismo Constitucional Autónomo del Estado de Jalisco, apareció en los principales medios de comunicación una nota periodística que desarrolla la cronología de un presunto hecho de corrupción en el ente público. De acuerdo a la información periodística, se señala al responsable de la unidad centralizada de compras de coludirse con un proveedor que resultó adjudicado denominado “Servicios Integrales de Alimentos. Viandas Gourmet, S.A. de C.V.”

Con imágenes de documentos facilitados por un ex servidor público, quien estaba adscrito a la Coordinación de Servicios Generales, los medios de comunicación y redes sociales relataron que el día 30 de enero de 2020 el ente público adjudicó un contrato a favor de la empresa mencionada. El contrato fue por la cantidad de \$3,000,000 (tres millones de pesos) más el impuesto al valor agregado con el objeto de que realizara el servicio de comedor a empleados del ente público por el periodo de un año.

Presuntamente la adjudicación fue a cambio de la entrega del 10% del total de la contraprestación establecida en el contrato. Como parte de la información se muestra una imagen en la que aparentemente se ve a ambos, al servidor público aludido y al particular dueño de la empresa, sentados y charlando en la mesa de un restaurante en un lujoso hotel de la costa jalisciense con motivo del año nuevo 2020.

Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco

Avenida de los Arcos 767, Jardines del Bosque | CP 44520 | Guadalajara, Jalisco, México

cpsjalisco.org  [@cpsseajal](https://www.facebook.com/cpsseajal)   Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco  contacto@cpsjalisco.org



Al revisar las declaraciones patrimoniales y de intereses de dicho servidor público, te das cuenta que éste ha venido declarando no tener conflicto de interés alguno, por lo que acudes con el Coordinador de Administración y Finanzas a fin de revisar el expediente laboral del trabajador, en el que se encuentra con un currículum en el que éste asentó haber laborado años atrás como ejecutivo de ventas en la empresa “Tragones pero finos, S.A. de C.V.”. En la misma declaración indica que su hermana es parte de la sociedad de la empresa.

Al revisar la documentación que obra en los archivos de la Contraloría con motivo del acto de entrega – recepción, te encuentras con información y convocatorias acerca de las sesiones del Comité de Adquisiciones, entre las que está la de una licitación para servicio de alimentos mediante un comedor para empleados, junto con una “memoria usb” que contiene escaneada toda la información que se fue recabando durante el proceso, como la requisición, el estudio de mercado, las bases y convocatoria, así como la documentación proporcionada en el acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas por los siete licitantes que participaron, así como el fallo y el acta de la sesión con las firmas de quienes intervinieron.

Al revisar el poder notariado con el que se presentó el apoderado legal del proveedor adjudicado, se advierte que entre sus antecedentes existe un cambio relativamente reciente (hace dos años) en su denominación social, la cual anteriormente era “Tragones pero finos, S.A. de C.V.” Por otra parte, al revisar el estudio de mercado y sus cotizaciones, adviertes que efectivamente el precio pagado se encuentra por arriba del promedio, pero dentro del techo autorizado en la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos autorizado para ese año. La noticia que apareció en los principales medios de comunicación del Estado hace señalamientos alusivos a que:

- Al parecer no se acreditó la correcta prestación del servicio contratado, ya que no se mostró evidencia de la entrega diaria del número de menús correspondientes. Esto tomando en cuenta la asistencia restringida del personal debido a la pandemia de COVID-19.
- Durante el proceso de compra no existieron testigos sociales.
- El precio promedio en 2021 del servicio diario de servicio de alimentos como el contratado es 20% menor que el cobrado a la empresa adjudicada, según diversas cotizaciones.
- No se solicitó fianza a la empresa proveedora.
- La empresa ganadora no estaba registrada en el padrón de proveedores.

Finalmente, de la revisión a los estados financieros del ente público, se advierte que dicha adquisición se encuentra registrada dentro de las cuentas contables del gasto, como pagada.



II. Responde a las siguientes preguntas de manera amplia, con la motivación y el fundamento que corresponda en su rol de titular del Órgano Interno de Control de un Organismo Constitucional Autónomo.

1. En cuanto al procedimiento de contratación pública.
 - 1.1. Describe a detalle que observa en el caso (la teoría del caso) y las presuntas irregularidades que advierta dentro del procedimiento de contratación y prestación del servicio.
 - 1) Actuación bajo conflicto de interés. – Se puede observar que en el caso de comprobar con la documentación de las escrituras públicas y sus modificaciones de la empresa implicada en la licitación, la pertenencia como parte de dicha sociedad de la hermana (pariente consanguínea en primer grado) del Titular de la Unidad Centralizada de Compras, y que este último intervino en el proceso de Licitación y al mismo tiempo teniendo conocimiento de tal situación no informó al jefe inmediato solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos. (Artículo 58 LGRA), incurrió en actuación bajo conflicto de interés y es factible iniciar una investigación al respecto y en su caso del inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa respectivo.
 - 2) Utilización de información falsa por parte del Licitante.- Así mismo la empresa Licitante podría iniciársele un procedimiento sancionatorio al no informar que uno de sus socios tienen interés familiar, así mismo se tendría que verificar si en los dos años previos al procedimiento de contratación el servidor público formó parte de dicha empresa, por lo cual no podía presentar propuestas o cotizaciones de acuerdo a lo establecido en el Artículo 52 fracción I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
 - 3) Cohecho. - Si se confirma que se obtuvo un beneficio indebido del 10 por ciento del valor del contrato por parte del servidor público, se actualiza dicha falta administrativa.
 - 4) Investigación de mercado. - La investigación de mercado no fue realizada con la exigencia necesaria y así poder determinar el precio de mercado adecuado para el procedimiento de contratación, por lo cual probablemente se ajustó el precio con proveedores coludidos para elevarlo, así mismo verificar si el techo presupuestal no supera el 10% como máximo que establece la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
 - 5) Testigos sociales. - Si el órgano interno de control no determino la participación de un Testigo Social de acuerdo al artículo 37 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, sería revisar la metodología dentro del órgano interno de control para la determinación de la participación de testigos sociales.
 - 6) Fianza.- De acuerdo con el artículo 110 fracción III del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el titular de Unidad Centralizada de Compras podrá eximir de la presentación



de la garantía, pero al poder existir como se mencionó antes el Conflicto de Interés, esto también podría constituir una irregularidad.

- 7) Padrón de proveedores. - De acuerdo al artículo 82 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, no estar en el padrón de proveedores no es obstáculo para presentar proposiciones, pero si se debe de verificar si a la fecha ya se encuentra inscrito dicho proveedor en el padrón.
- 8) Evidencia del servicio prestado. – Si el área requirente dio como bueno el servicio prestado sin contar con la evidencia documental, podría existir una irregularidad por parte de esta área al no recabar dicha evidencia.

- 1.2. ¿Cuáles son las reglas de contacto u otras que debió guardar la persona servidor público del ente público con relación a los licitantes, señale el fundamento?

Las reglas de contacto vienen establecidas en el Protocolo de Actuación de los Servidores Públicos en Materia de Contrataciones Públicas, con fundamento con lo establecido en el artículo 119 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios , estos establecen entre otros que desde el primer contacto se deberá informar de dicho Protocolo, que la comunicación podrá ser grabada, y la comunicación vía correo electrónico únicamente deberá de ser de manera oficial, y llevar registro de toda comunicación con los licitantes.

Así mismo de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 numeral 6 de la Ley mencionada con anterioridad, queda prohibida comunicación alguna desde la etapa de presentación y apertura de propuestas y hasta la notificación del fallo con los participantes.

- 1.3. ¿Considera que cualquiera de los hechos advertidos, podría haberse detectado durante la participación del OIC en el Comité de Adquisiciones?

Respecto al conflicto de interés se pudo haber detectado al revisar los expedientes de los participantes de la Licitación, en específico las escrituras públicas donde se pueden ver los socios, administradores y representantes de la sociedad, y advertir posiblemente el parentesco de uno de ellos.

2. Respecto de la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa.



2.1. En la etapa de investigación, qué diligencias ordenaría para allegarse de información y pruebas necesarias para soportar la presentación de un eventual Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA). ¿Qué características debe contener el IPRA en un caso como el descrito?

- 1) Expediente completo del procedimiento de contratación, desde el solicitud del área requirente, la investigación de mercado realizada, la suficiencia presupuestal, las bases de licitación, la junta de aclaraciones, acta de presentación y apertura de propuestas, documentación presentada por los licitantes, fallo de licitación, contrato, requisición, pagos realizados, evidencia documental del servicio, carta de satisfacción del área requirente, fianza, registro de proveedor, y demás documentación perteneciente al proceso de contratación.
- 2) Escrituras públicas, poderes, actas a nombre de la empresa implicada ante el Registro correspondiente.
- 3) Declaraciones patrimoniales y de interés de los servidores públicos que participaron en la contratación del servicio, para revisar su evolución patrimonial.
- 4) Expediente de personal del Titular de la Unidad Centralizada de Compras.
- 5) Acta de nacimiento de la hermana del titular de la Unidad Centralizada de Compras que sea socia de la empresa adjudicada.
- 6) Informe del jefe inmediato si se escusó de intervenir por el conflicto de interés.
- 7) Informe del área requirente del servicio otorgado.

De acuerdo con el artículo 194 de la Ley General de Responsabilidades los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA) deberá contener:

- I. El nombre de la Autoridad investigadora;
- II. El domicilio de la Autoridad investigadora para oír y recibir notificaciones;
- III. El nombre o nombres de los funcionarios que podrán imponerse de los autos del expediente de responsabilidad administrativa por parte de la Autoridad investigadora, precisando el alcance que tendrá la autorización otorgada;
- IV. El nombre y domicilio del servidor público a quien se señale como presunto responsable, así como el Ente público al que se encuentre adscrito y el cargo que ahí desempeñe. En caso de que los presuntos responsables sean particulares, se deberá señalar su nombre o razón social, así como el domicilio donde podrán ser emplazados;
- V. La narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta Falta administrativa;
- VI. La infracción que se imputa al señalado como presunto responsable, señalando con claridad las razones por las que se considera que ha cometido la falta;
- VII. Las pruebas que se ofrecerán en el procedimiento de responsabilidad administrativa, para acreditar la comisión de la Falta administrativa, y la responsabilidad que se atribuye al señalado como presunto responsable, debiéndose



exhibir las pruebas documentales que obren en su poder, o bien, aquellas que, no estándolo, se acredite con el acuse de recibo correspondiente debidamente sellado, que las solicitó con la debida oportunidad;

VIII. La solicitud de medidas cautelares, de ser el caso, y

IX. Firma autógrafa de Autoridad investigadora.

2.2. Describa cuáles pudieran ser las posibles faltas administrativas que advierte, si son graves o no graves y quién o quiénes pudieron haberlas cometido.
¿Advierte la comisión de algún delito?

1) Se advierte para el Titular de la unidad centralizada de compras la siguiente posible falta no grave:

a) Artículo 49 fracción I de la LGRA , al incumplir con su funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, y artículo 48 fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en caso de comprobarse que no se realizó la verificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 numeral 1 fracción I y numeral 2 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, al dejar participar a un proveedor en el cual se tenía un interés familiar.

2) Se advierte para el Titular de la unidad centralizada de compras la siguiente posible falta grave:

a) Artículo 52 de la LGRA, en caso de comprobarse el cohecho del 10% del valor de la contratación, el titular de la unidad centralizada de compra o los servidores públicos que hayan recibido dicho dinero.

b) Artículo 58 de la LGRA, en caso de comprobarse que incurrió bajo actuación bajo Conflicto de Interés por pertenecer a la sociedad la hermana del titular de la unidad centralizada de compras y no excusarse en intervenir.

c) Artículo 60 de la LGRA, en caso de comprobarse que incurrió en enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto de Interés, al faltar en veracidad en su declaración de situación patrimonial o de intereses.

3) Se advierte para el Titular del área requirente la siguiente posible falta no grave:

a) Artículo 49 fracción I de la LGRA , al incumplir con su funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, artículo 50 de la LGRA, y



artículo 48 fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en caso de comprobarse que no se realizó con diligencia la Investigación de Mercado y posiblemente inflar la media de dicho estudio en un 20%, dicha responsabilidad viene establecida en el artículo 13 numeral 2 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo no verificar y ser negligente en el cumplimiento del servicio por parte del proveedor.

Por el tema de Cohecho, en caso de comprobarse, podría constituir un delito.

- 2.3. De las posibles faltas administrativas que advirtió, ¿Cuáles serían las pruebas idóneas para acreditar tanto la existencia de la posible falta administrativa, así como para vincular al presunto responsable al procedimiento de responsabilidad administrativa?

Para el Titular de la Unidad Centralizada de Compras, para comprobar tanto la falta administrativa no grave, al dejar participar a un proveedor con interés familiar, así como la falta grave de actuación bajo conflicto de interés, las pruebas idóneas serían las actas constitutivas, modificaciones, poderes y escrituras públicas certificadas, en la cual aparezcan como socia la hermana del servidor público, actas de nacimientos del servidor público y de la hermana, nombramiento del servidor público, nombramiento con titular de la unidad centralizada de compras, oficio y respuesta del jefe inmediato si el servidor público se escuso en participar y documentación que fue firmada durante el procedimiento por parte del servidor público.

Respecto al cohecho, se tendría que verificar las declaraciones patrimoniales y la evolución patrimonial, y en su caso realizar entrevista con los proveedores y si es posible con servidores públicos que pudieron tener conocimiento del acto. Registros bancarios u otra documentación que demuestre el movimiento del dinero.

En lo que respecta el área requirente, en el punto de la Investigación de mercado, las compulsas realizadas con las empresas que a las cuales se realizaron las cotizaciones, así como las entrevistas realizadas a dichas empresas. Así mismo la evidencia del servicio prestado por parte del proveedor para determinar si existió o no la misma.



3. Por lo que toca al control interno y como parte de las acciones tendientes a prevenir hechos de corrupción, a cargo del Órgano Interno de Control.

- 3.1. Qué recomendaciones, en cuanto a buenas prácticas, haría al Comité de Adquisiciones u otras áreas internas, para prevenir eventuales conflictos de interés y mejorar los procedimientos de compras públicas.

Establecer un mecanismo de control, mediante sistema u otro medio, en el cual se verifique antes de la emisión del fallo y de la firma de los contratos, el Registro de Servidores Públicos que participan en las contrataciones, y las personas físicas y morales licitantes no tengan un vínculo con los servidores públicos en dicho registro, y verificar que sea actualizado cada 15 días.

Curso de sensibilización para el personal que interviene en el tema de adquisiciones y contrataciones respecto al Conflicto de Interés.

Dentro del procedimiento de contrataciones, solicitar mayor formalidad en las Investigaciones de mercado, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecer requisitos mínimos para que en el expediente se tenga la certeza que dichas cotizaciones son reales, y realizar una verificación aleatoria de los proveedores para confirmar la información.

Fortalecer la metodología para la participación de los Testigos Sociales, ya que, aunque en este caso no se podría considerar una actividad sustantiva el servicio licitado, por el monto de la Licitación podría considerarse relevante.

- 3.2. ¿Ordenaría la práctica de algún tipo de auditoría y en caso afirmativo, qué información debe arrojar y sus principales etapas?

Sí, a la Unidad Centralizada de Compras como responsable de las compras y secretario técnico de Comité, y se revisaría todo el procedimiento de contrataciones, cuyo resultado debería arrojar el nivel de cumplimiento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios en todas las etapas de procedimiento de contrataciones. Se solicitaría los expedientes de contratación, registro de servidores públicos que participan en las contrataciones para su compulsación con los proveedores, se harían cotejos con proveedores, se verificaría los bienes o servicios obtenidos y la metodología de investigación de mercado. Todo esto nos daría una idea del estado de cumplimiento en la normatividad que guardan los procedimientos de contratación, y si es necesario el establecimiento de



SEAJAL
Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco



Comité de
Participación Social
JALISCO

acciones correctivas o controles para la prevención de posibles faltas administrativas.

Las principales etapas de la auditoría son:

- a) Planeación (Definir el alcance y objetivos).
- b) Ejecución (Entregar la orden de auditoría y realizar las técnicas de investigación determinada en los papeles de trabajo).
- c) Supervisión.
- d) Elaboración de Informe.
- e) Seguimiento de observaciones y recomendaciones.
- f) En su caso el envío al área Investigadora para la elaboración del IPRA.

Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco

Avenida de los Arcos 767, Jardines del Bosque | CP 44520 | Guadalajara, Jalisco, México

 cpsjalisco.org   [@cpsseajal](https://twitter.com/cpsseajal)  Comité de Participación Social del Sistema  contacto@cpsjalisco.org
Anticorrupción del Estado de Jalisco